



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00080-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0313

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por ARC Soluciones en Cartera S.A.S., no será admitida porque no cumple con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues no se indicó el lugar de domicilio de la representante legal de la entidad demandante, que no es lo mismo que el lugar en donde recibirá notificaciones judiciales.¹

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo presentada por ARC Soluciones en Cartera S.A.S. contra las señoras Yolanda Muñoz Marulanda y Elisa Jhoana Vásquez Ramírez.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la firma ARC Soluciones en Cartera S.A.S. a través del doctor Jorge Augusto Gil Osorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bbe91941edd0acc8f62be5ab6d0624a9591d65b80c9ca8980b4f050fb178b12
Documento generado en 25/03/2021 11:30:10 AM

¹ No pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16(M. P. Ariel Salazar).



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>